

|  |        |
|--|--------|
|  | PÁGINA |
| Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe extracto de petición de admisión temporal, presentada por «Consortio Español Conservero, S. A.» ... .. | 6591   |
| <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>  |        |
| Anuncio de la Diputación Foral de Alava por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer la plaza de Ayudante de obras de la Dirección de Carreteras ... .. | 6580   |
| Anuncio de la Diputación Provincial de Zaragoza por  |        |

|  |        |
|--|--------|
|  | PÁGINA |
| el que se transcribe la lista definitiva de aspirantes admitidas y excluidas a la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Matrona de la Beneficencia, se hace público el Tribunal que ha de calificar y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios ... .. | 6580   |
| Anuncio del Ayuntamiento de Vigo por el que se convoca a los opositores a plazas vacantes de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa de Secretaría para el comienzo de los ejercicios de oposición y a las que se encuentren en dicha situación al comienzo de los mismos ... ..                     | 6580   |

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CONVENIO Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio, abierto a la firma en Paris el 1 de diciembre de 1954. Adhesión de Finlandia.*

La Embajada de Francia comunica a este Ministerio que con fecha 21 de marzo de 1960 el Gobierno de Finlandia ha depositado el Instrumento de Adhesión al Convenio Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio, abierto a la firma en Paris el 1 de diciembre de 1954.

El Convenio citado ha entrado en vigor para Finlandia con fecha 22 de marzo de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de febrero de 1960.

Madrid, 4 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

\* \* \*

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*CIRCULAR de la Dirección General de Enseñanza Media sobre liquidación del plan de estudios del Bachillerato de 1953.*

Para orientar a VV. SS. en la aplicación de la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) debo manifestarles lo siguiente:

Primero.—Son «asignaturas susceptibles de dispensa» en el sexto curso del plan de 1953, a los efectos de la adaptación al vigente, éstas:

- Geografía política y económica.
- Química.
- Ciencias Naturales.
- Idioma moderno.
- Ampliación de Física (en la opción de Ciencias).

Segundo.—Por el contrario, no son susceptibles de dispensa estas otras:

- Religión.
- Filosofía.
- Lengua y literatura españolas.
- Griego (en la opción de Letras).
- Latín (en la opción de Letras).
- Matemáticas (en la opción de Ciencias).

Tercero.—En consecuencia, los alumnos que tengan enteramente aprobado el curso quinto del plan de 1953, si del sexto sólo están suspendidos en asignaturas de las comprendidas en el apartado primero de esta Circular, no necesitan adaptación al plan de 1957.

Los Directores de los Institutos les extenderán la oportuna diligencia que acredite que, en virtud de la dispensa, se

les puede considerar totalmente aprobado el curso sexto por el plan de 1953.

Cuarto.—Bastará, por el contrario, un suspenso en cualquiera de las asignaturas del apartado segundo de esta Circular para que hayan de ser adaptados forzosamente al plan de 1957, con obligación de inscribirse y examinarse de todas las asignaturas del curso sexto de este plan y, como libres, de la Química del quinto curso.

Quinto.—En virtud de la dispensa concedida a título excepcional por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, los alumnos que tengan enteramente aprobado el curso sexto por el plan de 1953 (sin contar a estos efectos las asignaturas susceptibles de dispensa) y sólo tengan pendientes una asignatura o dos del curso quinto (descontadas igualmente las susceptibles de dispensa) podrán pasar directamente al examen de grado superior sin tener que repetir el curso quinto ni el sexto.

Los Directores de los Institutos les extenderán la oportuna diligencia que así lo acredite.

Sexto.—Las presentes instrucciones deben ser aplicadas para la interpretación de los apartados noveno al duodécimo y, por analogía, al octavo de la Orden citada de 1 de junio de 1957.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1960.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

\* \* \*

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre horarios que en adelante se sometan a aprobación en las industrias textiles en que sean ocupadas mujeres.*

El artículo 9.º del Decreto-ley de 15 de agosto de 1927 por el que se regula el trabajo nocturno de la mujer obrera, contiene para la industria textil una excepción al concepto de período nocturno que se establece en el artículo 2.º de la propia disposición legal, en forma que se entiende por noche, para el trabajo de la mujer en la industria citada, el tiempo comprendido entre las veinte horas y las cuatro de la mañana siguiente.

Habiendo ratificado España en su día el Convenio número 4 adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo y en el que define el término «noche» como el período de once horas consecutivas, que comprenderá el intervalo que media entre las diez de la noche y las cinco de la mañana, se hace preciso por el momento adoptar las medidas precisas para que en los horarios que hayan de aprobarse en las industrias textiles donde trabajen mujeres se respeten las horas de descanso a que el aludido Convenio se contrae.

Por todo ello esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º En los honorarios que en adelante se sometan a aprobación, correspondientes a industrias textiles en que sean ocu-